



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00133 00			
DEMANDANTE	Lisandro Berrio López	DOC. IDENT.	7.521.887
DEMANDADO	Centro de capacitación Bolívar S.A.S.		
PRETENSIÓN	Contrato realidad, prestaciones sociales e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). WILSON ERNESTO RUIZ INFANTE**, como apoderado (a) judicial de **LISANDRO BERRIO LÓPEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo siguiente:

1. En cuanto al numeral 5° del Art. 25, deberá establecer la clase de proceso dentro del presente asunto, en concordancia con lo señalado con el Art. 12, 77 y s.s. del C.P.T. y S.S.
2. Respecto al numeral 8° Art. 25, se observa que solamente se indicaron los fundamentos de derecho sin establecer **las razones claras y suficientes por las cuales**, tales normas aplican al caso en cuestión.
3. De conformidad con el numeral 10° del Art. 25, no se señaló la cuantía del presente proceso para efectos de establecer la competencia de este Despacho.
4. Según lo estipulado en el inciso 3° del Art. 6°, no se allegó junto con la demanda, prueba alguna que acredite la remisión de la misma y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la entidad demandada, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 12 DE AGOSTO 2021

Por ESTADO N.º 130 de la fecha fue notificado el
auto anterior.


ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO

